

Al Despacho de la señora Juez hoy 9 de febrero de 2022.



SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

TUTELA 2006-405

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la sentencia de fecha 21 de julio de 2006 proferida dentro de la Acción de Tutela promovida por la Defensoría del Pueblo en representación de los intereses del niño **JAYDER ANDRES ROMERO MIRANDA**, este Despacho ordenó a **SALUDCOOP EPS** (...) *“que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la comunicación de este fallo, autorice de manera inmediata y efectiva el desplazamiento y estadía del menor y de su acompañante a la ciudad de Medellín, sufragando los gastos en que estos puedan incurrir durante el tiempo que deban esperar para la realización del procedimiento quirúrgico requerido por el niño, así como también que les entregue los medicamentos que sean ordenados por los especialistas encargados del cuidado del menor, en las cantidades descritas, así como el suministro y medicación de los demás procedimientos médicos quirúrgicos, tratamientos, entrega de medicamentos y en general la atención integral que necesita para restablecer su salud, con ocasión de la enfermedad que padece el infante (...)”*

No obstante, en noviembre de 2015 la Superintendencia de Salud ordenó la liquidación de la EPS SALUDCOOP, entidad que en su momento trasladó a sus afiliados a Cafesalud y Medimás, sin embargo, estas entidades también fueron suprimidas, siendo asignado el usuario a la NUEVA EPS, en el régimen subsidiado.

Así, es del caso, modular los efectos del fallo, en el sentido de disponer que es esta entidad, la NUEVA EPS, quien debe dar cumplimiento a la orden impartida en el fallo de tutela, y para tal efecto, se le notificará el contenido de la misma.

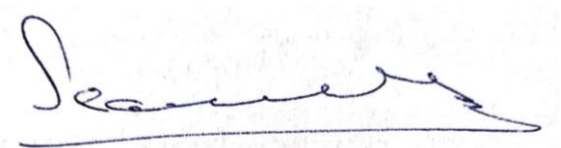
En consecuencia, dándose aplicación a lo dispuesto en el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, se ordena requerir a la NUEVA EPS, para que dé cumplimiento a la orden contenida en la sentencia emitida el 21 de julio de 2006.

SE LE ADVIERTE A LA ENTIDAD REQUERIDA, QUE CUENTA CON EL TÉRMINO IMPRORROGABLE DE 3 DIAS PARA EMITIR PRONUNCIAMIENTO A TRAVES DEL CORREO ELECTRONICO j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

EL DESACATO A LA ORDEN IMPARTIDA LO HARA ACREEDOR A MULTA
HASTA DE VEINTE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES
CONFORME AL ARTICULO 52 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
CBR